



12 de agosto de 2022

RAD. 445604089001-2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, la cual fue radicada por medio del correo electrónico institucional del despacho el día 31 de marzo de 2022, fecha en la cual el suscrito no fungía como secretario de este juzgado, sin embargo, hasta la fecha fue puesto a mi disposición para pasar al despacho, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220008000
DEMANDANTE: YEDIS YANETH VILLERO MENGUAL
DEMANDADO: KEINER DE JESUS MENDOZA MOSCOTE

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada BANCO DAVIVIENDA SA, mediante apoderado el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, contra DENIS ISABEL FUENTES RAMOS identificada con C.C. 56.088.635, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Indicar con claridad, las fechas de los intereses corrientes que pretende hacer valer en las pretensiones de la demanda, toda vez que solo se indica sobre los moratorios, que es a partir de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte



demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO DAVIVIENDA SA contra DENIS ISABEL FUENTES RAMOS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 y T.P. 143.229 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.